

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE -VIVIENDA URBANAS ARRENDADA.
DTE: TORRES GUERRERO ASOCIADOS, Representada por JENNY
KATHERYNE GUERRERO DURAN.
APDO: Abg. JENNY KATHERYNE GERRERO DURAN.
DDOS: HENRY SANTANA RAMIREZ Y OTROS.
RDO: 2023-00042-00.

Socorro, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C.G.P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, inciso 2° del artículo 89 y cumple con lo establecido en los artículos 384 numeral 9° y 390 del C. G. P., la presente ha de admitirse.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA, propuesta por TORRES GUERRERO ASOCIADOS, con Nit. 1.101.691.493-9, representada legalmente por JENNY KATHERYNE GUERRERO DURAN, en causa propia en contra de HENRY SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 8.691.059 de Barranquilla, SIGMUNDO RAMSES SANTANA ARDILA, identificado con la C. C. No. 10101.683.203 de Socorro y ALVARO SANTANA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 91.102.500 de Socorro.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente demanda se fundamenta en la falta oportuna de pago de cánones de arrendamiento y otras causales, se advierte a los demandados que para ser oídos en este proceso deberán consignar a órdenes de este Despacho, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones y los demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador,

correspondientes a los 3 últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aqueligualmente ha de consignar a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejaran de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador....., lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° numeral 4° del Artículo 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; De igual modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y propongan los remedios exceptivos del caso. Inciso 5° del artículo 391 del C. G. P.

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el # 9° del artículo 384 y 390 del C. G. P.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a7357e554fec83bc0a94bea71d4046bc97bb2af704f77743d4a616d405b55**

Documento generado en 26/04/2023 07:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>